

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---------------------|--------|
| PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... | 21 rs. |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 75 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Real Consejo de Instrucción pública,
Vengo en aprobar los adjuntos estatutos de la Real Academia de San Fernando.
Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
AUGUSTO ULLOA.

ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA DE LAS TRES NOBLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Academia.

Artículo 1.º El instituto de la Real Academia de San Fernando es promover el estudio y cultivo de las tres Nobles Artes Pintura, Escultura y Arquitectura, estimulando su ejercicio y difundiendo el buen gusto artístico con el ejemplo y la doctrina.

Art. 2.º La Academia atenderá al cumplimiento del objeto de su institución:
1.º Publicando biografías y retratos de Profesores célebres, monografías y estampas de las obras dignas de particular estudio, diccionarios y cualesquiera otra clase de escritos que puedan contribuir á ilustrar la teoría ó la historia de las Bellas Artes, y á propagar su conocimiento.

2.º Recogiendo y conservando ordenadamente libros, dibujos, estampas, cuadros, esculturas, diseños de obras arquitectónicas y demás objetos de arte.

3.º Inspeccionando los Museos públicos y velando por la conservación y restauración de los monumentos artísticos.

4.º Promoviendo exposiciones públicas y abriendo concursos en que se ofrezcan premios á los que sobresalgan en el ejercicio de las Bellas Artes, ó escriban sobre ellas obras de reconocido mérito.

Art. 3.º La Academia responderá á las consultas que le haga el Gobierno, y le propondrá las medidas que juzgue conducentes al progreso de las artes.

Art. 4.º Un reglamento especial, que la Academia elaborará en el más breve término posible á la aprobación del Gobierno, determinará las relaciones de la Corporación con las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos y el modo como ha de ejercer la inspección de los Museos que la ley de Instrucción pública le encomienda.

Art. 5.º La Academia formará un reglamento con sujeción á lo prescrito en estos estatutos en que se establezca el orden con que ha de proceder en sus trabajos, y el que ha de seguir en la discusión y organización que deben tener las sesiones.

CAPITULO II.

Organización de la Academia.

Art. 6.º La Academia se compondrá de 36 Académicos de número domiciliados en Madrid, de un número limitado de correspondientes domiciliados fuera de Madrid, sea en España ó en el extranjero; y de un número también limitado de Académicos honorarios domiciliados en el extranjero.

Art. 7.º Los Académicos de número se dividirán en tres secciones, á saber: de Pintura, de Escultura y de Arquitectura, y corresponderán 14 á la primera, 10 á la segunda y 12 á la tercera.

El grabado en dulce pertenece á la sección de Pintura, y á la de Escultura el grabado en hueco.

Art. 8.º En cada sección habrá siempre cuatro plazas de Académicos de número ocupadas por personas que, no ejerciendo profesión artística, hayan sin embargo acreditado su competencia y amor á las artes, publicando obras sobre la materia, ó formando colecciones escogidas de obras artísticas.

Para las demás plazas serán elegidos artistas que hayan dado á conocer su mérito en el ejercicio ó enseñanza del arte que profesen.

Art. 9.º La Academia podrá conceder título de Académico correspondiente á las personas que juzgue acreedoras á esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, ó en recompensa de servicios prestados en el descubrimiento ó conservación de obras de arte ó de documentos interesantes para su historia.

Art. 10.º El nombramiento de Académico honorario deberá recaer en personas de reconocida reputación artística por sus obras ó sus escritos.

Art. 11.º Las plazas de Académico de número se proveerán en el término de dos meses contados desde el día en que ocurra la vacante; si el plazo venciese en época en que estén suspendidas las sesiones, se procederá á la elección en la primera que se celebre después de la suspensión.

Para ser elegido Académico no se necesita que preceda solicitud.

Art. 12.º El elegido para Académico de número deberá tomar posesión en el término de cuatro meses prorrogable por otros dos más; si la prórroga expirase sin haber tomado posesión, se declarará la plaza nuevamente vacante.

Solo en el caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá esta prorrogar el segundo día.

Art. 13.º Será obligación de los Académicos de número contribuir con sus trabajos artísticos y literarios á las fines de la Academia, asistir á sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los correspondientes y honorarios no dejarán de serlo aunque trasladen su domicilio á Madrid.

Art. 14.º Las comisiones serán permanentes ó accidentales.
Serán comisiones permanentes:
La de conservación de monumentos.
La de inspección de los Museos.
La de administración de los fondos de la Academia.

Art. 15.º Las comisiones permanentes serán elegidas por la Academia, y se compondrán por lo ménos de tres individuos; las accidentales serán nombradas por el Director, quien determinará en cada caso el número de Académicos que han de componerla.

Art. 16.º El Académico de número que cambie de domicilio de un modo permanente, quedará en clase de correspondiente, y si volviere á domiciliarse en Madrid, tendrá opción á ocupar sin nuevos requisitos la primera plaza de número que vacare en su sección.

Los Académicos correspondientes y honorarios no dejarán de serlo aunque trasladen su domicilio á Madrid.

CAPITULO III.

De los cargos académicos.

Art. 21.º Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia habrá:
Un Director.
Un Secretario.
Un Censor.
Un Bibliotecario-conservador.
Un Tesorero.

Todos elegidos por la Academia entre los individuos de número.
Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario y Bibliotecario, y anual el de Tesorero.

Art. 22.º Corresponde al Director:
1.º Presidir la Academia, así como las secciones y comisiones siempre que asista á sus juntas.
2.º Cuidar de la ejecución de los estatutos, reglamento y acuerdos.

3.º Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después á la Academia.
4.º Señalar los días en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias.
5.º Distribuir las tareas académicas.
6.º Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos estatutos y por los reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Art. 23.º En ausencia del Director hará sus veces el Académico más antiguo.

Art. 24.º Al fin de cada trienio el Director leerá una Memoria en que de cuenta del estado y trabajos de la Academia.
Art. 25.º Incumbe al Secretario:
1.º Dar cuenta de la correspondencia.
2.º Redactar y certificar las actas.
3.º Extender y firmar los documentos que se hayan de expedir.

4.º Escribir un resumen de los trabajos de la Academia en cada año para leerlo en junta pública.
Art. 26.º Será obligación del Censor:
1.º Velar por la puntual observancia de los estatutos y acuerdos.
2.º Tomar en cada junta apuntes para la comprobación del acta.
3.º Recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios y artísticos que se les hayan encomendado.

4.º Informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su examen.
5.º Intervenir las cuentas.
Art. 27.º El Bibliotecario cuidará de la conservación y arreglo de los libros, estampas, dibujos, obras impresas por la Academia y demás objetos artísticos de sus colecciones; efectuará la compra de libros con arreglo á los acuerdos de la Corporación, é intervendrá en los inventarios generales de efectos propios de la Academia.

Art. 28.º El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenecian á la Academia, y hará los pagos en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

CAPITULO IV.

De las juntas.

Art. 29.º La Academia celebrará:
Juntas ordinarias.
Juntas extraordinarias.
En determinado día de cada semana se celebrará junta ordinaria para tratar de asuntos artísticos y gubernativos, pudiendo suspenderlas el Director en los meses de Julio y Agosto.

Estas juntas se celebrarán sin citación previa.
Art. 30.º Las juntas extraordinarias se celebrarán, precediendo acuerdo para ello, cuando lo exijan la urgencia ó importancia de los asuntos. En la citación para estas juntas se expresará el motivo.

Art. 31.º Los Académicos correspondientes y honorarios que se hallen en Madrid, podrán asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias, con voz, pero sin voto.
Art. 32.º Para celebrar junta se requiere á lo ménos la presencia de 15 Académicos.

Art. 33.º Las elecciones de Académicos de número, las de los cargos de la Academia y las de las comisiones permanentes, se harán en junta extraordinaria, con asistencia á lo ménos de la mitad más uno de los Académicos que estén en posesión de su plaza.

Art. 34.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.
Art. 35.º La votación será secreta cuando se trate de personas y siempre que lo pida cinco Académicos por lo ménos; en los demás casos será pública, y nominal cuando lo pidieren tres Académicos.

Si hubiere empate en una votación pública, decidirá el voto del que presida; si la votación fuere secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra junta.

Art. 36.º El escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario y el Censor, á presencia del Director.
Art. 37.º Los Académicos que no hayan asistido á las juntas en el año anterior, contado desde aquel día, no podrán votar en las elecciones para los cargos y comisiones permanentes sino en el caso de que sin ellos no lleguen los presentes al número prescrito en el art. 32.

Art. 38.º Para la reelección de Director y de los demás cargos expresados en el art. 21, se necesita reunir en primer escrutinio los dos tercios de los votos. Cuando esto no suceda, las personas de quienes se trate no entrarán en segundo escrutinio.
Art. 39.º La elección de Director, Secretario y Bibliotecario es completamente libre, y podrá recaer en cualquier Académico. Para la de Censor y Tesorero precederán candidaturas de á tres personas, propuestas por aquellos otros, reunidos con el Académico más antiguo de cada sección.

Art. 40.º Las juntas extraordinarias serán públicas:
1.º Para dar posesión á los Académicos de número.
2.º Para la distribución de los premios adjudicados en los concursos que abra la Corporación.
3.º Para la lectura de la Memoria anual del Secretario y de la del Presidente al terminar su trienio.

Art. 41.º En las juntas, para dar posesión á un Académico, leerá el discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes, contestándole por escrito, á nombre de la Academia, el Director ó el Académico que al efecto hubiere designado.

Art. 42.º En las juntas públicas para la distribución de

premios, después de leer el Secretario el resumen de las actas de la Academia, leerá un Académico un discurso sobre asunto artístico ó el elogio de un artista español ilustre; se publicarán los premios que se hubieren adjudicado, y se anunciarán los nuevos concursos.

Art. 43.º No se podrá leer ningún discurso en las juntas públicas sin que previamente haya autorizado su lectura la Academia.

CAPITULO V.

Administración de la Academia.

Art. 44.º La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, y serán todos nombrados y amovibles por su acuerdo.
Art. 45.º Consistirá en los caudales de la Academia:
1.º En la asignación ordinaria que se le conceda en los presupuestos del Estado y en las extraordinarias con que el Gobierno tenga á bien proteger algún objeto especial de su instituto.

2.º En los productos y utilidades de sus obras.
3.º Estos caudales serán recaudados por el Tesorero con cuenta y razon intervenida por el Censor y administrados por la comisión permanente de administración, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero, Bibliotecario y dos Académicos de número elegidos anualmente por la Corporación.

Art. 46.º La Academia invertirá sus fondos en adquirir y conservar libros, estampas y demás objetos de su instituto; en imprimir obras; en adjudicar premios y retribuir trabajos artísticos y literarios importantes; en remunerar los trabajos y asistencia de los Académicos; en sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47.º La Academia rendirá cuentas al Gobierno en la forma establecida de las cantidades que perciba del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º El actual Presidente de la Academia conservará su cargo de Director perpetuo. Igual carácter conservarán los Consiliarios, el Secretario, el Bibliotecario y el Tesorero.
2.º Mientras que en cada sección exceda el número de Académicos del que se fija en estos estatutos, no se proveerán dos de cada tres vacantes, una por elección y otra por antigüedad entre los Académicos reformados en el año 1846.

Reducida la sección á número correspondiente, dichos Académicos seguirán teniendo derecho á una de cada tres vacantes que ocurran.
Madrid 20 de Abril de 1864.—Aprobado por S. M.—Ulloa.

Instrucción pública.

Por Real orden de 19 del actual, S. M. se ha servido disponer se den gracias á D. Manuel del Castillo, Vicepresidente que fué de la Junta de Instrucción pública y del Consejo provincial de Cádiz, por la donación de 6.000 rs. vn. hecha á favor del Maestro de primera enseñanza de aquella provincia que contaba 25 años de servicios no interrumpidos, se hubiese utilizado en la enseñanza y se halla en mayor indigencia; mandando al propio tiempo que se publique en la GACETA este rasgo de generoso desprendimiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Abril de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por D. Manuel Labarta con la Compañía general española de Seguros contra incendios y explosiones de gas, sobre cumplimiento de un compromiso pericial.

Resultando que en 28 de Junio de 1860 se expidió á D. Manuel Labarta una póliza de seguro firmada por el Director de la sobredicha Compañía, asegurando por siete años y precio anual de 200 rs. el taller de carpintería de su propiedad, situado en Chamberí, calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 3, valorado en 100.000 rs. bajo las condiciones, entre otras, 1.º que el asegurado estaba obligado á justificar á la Compañía, ó al representante que comitiese por todos los medios posibles y con documentos la existencia y valor que tenían los objetos en el momento del incendio, así como el valor de los daños ocasionados por él; que la Compañía podía exigir el juramento del asegurado conforme á derecho y según lo prescribía la ley; que el asegurado que exagerase á sabiendas el importe del daño; que el supuesto destruido por el fuego objetos que no existían en el momento de prenderse; que disimulara ó sustrajera el todo ó parte de los objetos salvados; que se valiese para su justificación de medios engañosos ó fraudulentos y documentos falsos; en fin, el que hubiera causado voluntariamente el incendio de los objetos asegurados, sin haber enteramente renunciado de sus derechos á indemnización, y la Compañía con facultad de anular cuantas pólizas hubiera contratado con el mismo asegurado.

Resultando que por la condición 16.ª quedó pactado que los daños causados por el fuego ó por la explosión del gas se arreglarían amistosamente, ó se harían estimar por medio de una información ó tasación contradictoria hecha por dos peritos nombrados por las partes; los cuales podrían reunirse á un tercero si no estuviesen de acuerdo y los tres obrarían entonces en común y juzgarían á mayoría de votos; y por la condición 21.ª que toda contestación entre el asegurado y la Compañía sobre los daños y tasaciones de los peritos y sobre la ejecución de las disposiciones contenidas en la póliza, excepto de las referidas en el art. 4.º, quedaba sometida á tres Jueces árbitros que decidirán juntos, después de haber sido elegidos, uno por el asegurado, otro por la Compañía y el tercero por los dos peritos reunidos; que en caso de que una de las partes no nombrase al suyo, ó que aquellos no estuviesen de acuerdo sobre la elección del tercero, entonces sería este nombrado de oficio por el Presidente del Tribunal de Comercio del sitio en que hubiese sido firmada la póliza, ó del Juez de primera instancia del distrito.

Resultando que habiéndose prendido fuego en el taller de Labarta, como á las dos y cuarto de la madrugada del 3 de Enero de 1861, lo puso en el mismo día en conocimiento del Director general de la Compañía, manifestándole que de sus resultados había quedado el taller y sus existencias reducidas á cenizas, lo cual le participaba para los efectos consiguientes.

Resultando que reclamada por Labarta la indemnización de los perjuicios, con arreglo á lo convenido en el contrato del seguro, se puso el negocio en términos de transacción, que no llegó á realizarse por no querer entrar en ella la Compañía, sino bajo la base de un fidejuaño de rebaja de la cantidad paldia que pareció fué de 94.596 reales.

Resultando que á consecuencia de haber hecho Labarta citar á juicio de conciliación á la Compañía, se celebró una junta de los interesados con sus Abogados, del Ingeniero D. Félix Marquez y de D. Domingo Artieda, que dió por resultado el nombramiento de estos como peritos, é el primero por la Compañía y el segundo por Labarta, con estricta sujeción, según este, á lo dispuesto en el art. 16 de la póliza, para tasar y justificar el daño causado por el fuego, y según la Compañía, para que hicieran una información contradictoria sobre los valores quemados; y dado que fuese su dictamen, que entraran, si había términos hábiles, en la tasación:

Resultando que después de practicadas varias diligencias de justificación, el perito nombrado por Labarta dió su dictamen, tasando y estimando, por las razones que consignó, el daño sufrido por este en la cantidad de 94.596 reales que había pedido á la Sociedad, y el designado por esta, en otro dictamen razonado también, dió por supuesto que existían vehementes presunciones de haber exagerado Labarta el daño sufrido, y que por lo tanto la Compañía aseguradora se hallaba en el caso de investigar ante los Tribunales si el siniestro estaba comprendido en el art. 4.º de las condiciones generales de la póliza:

Resultando que la Dirección de la Compañía, de conformidad con su Abogado consultor, declaró que el presente caso era uno de los previstos en el precitado artículo 14, y dió por concluso el expediente, poniéndolo en conocimiento de Labarta:

Resultando que en su vista presentó esta demanda en 3 de Agosto del mismo año de 1861, pidiendo se condenase á la Española, Compañía general contra incendios y explosiones de gas, y en su nombre y representación á su Director, á que cumpliera estrictamente el compromiso pericial acordado para estimar y tasar el daño originado por el siniestro referido, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la póliza de seguros, mandando y comulando al demandado á que en el término de tercero día nombrase por su parte perito que estimase y tasase el daño, si el nombrado D. Félix Marquez no lo hubiese verificado ó se hubiere extralimitado de su deber, según se desprendía de la contestación dada por la Compañía, ó habiéndole aquel estimado y tasado, á que se nombrase un tercero que dirimiese la discordia, si la había, conforme al citado art. 16 de la póliza, y en caso de no hacerse á cumplir esa obligación, se nombrase de oficio por el Juzgado el perito ó peritos que se indicaron en el art. 16 de la póliza, para lo cual proponía la demanda, deduciendo la acción personal correspondiente.

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que la póliza del seguro era la ley obligatoria para ambas partes contratantes, asegurador y asegurado, debiendo ser cumplidos á su estricto cumplimiento: que en el caso actual, convenidas las dos partes en arreglar el daño causado en el taller del exponente por medio de un juicio ó informe pericial, eligiendo y fijando de consuno, á falta del primero, el segundo modo que reconocía el art. 16 de la póliza, y con estricta sujeción á ella, ninguna podía separarse del compromiso que era absolutamente obligatorio: que aceptado por los peritos el encargo de estimar y tasar un daño, tenían el deber imprescindible de cumplirlo, y cuando alguno se extralimitaba, se tenía por no nombrado y por nulo y de ningún valor cuanto practicase fuera de las facultades de su misión, debiendo proceder al nombramiento de otro ó hacer que el primero cumpliera con el deber del encargo que aceptó; y que las diferencias y cuestiones originadas de las tasaciones periciales, como si alguna de las partes se negaba á nombrar perito ó tercero en caso de discordia, que era el actual, debía estarse á lo dispuesto por el art. 21 de la póliza; pero nunca por el 14 invocado por la Compañía aseguradora, porque no eran ni podían ser tales cuestiones del resorte de este artículo, sino de aquel escrito expresamente al efecto.

Resultando que la Compañía, y en su nombre el Director y Subdirector de ella contestaron la demanda con la solicitud de que se le absolviera libremente de la misma, y expusieron: que la póliza del seguro era la ley que obligaba á las dos partes contratantes, según el principio consignado en la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 19 de la Novísima Recopilación; que habiéndose convenido en que Artieda y Marquez reunieran una información de la verdad de la pérdida de los valores, cuya indemnización reclamaba el dueño, y que pasaran á la tasación si no resultaba nada que lo hiciera imposible, y aparecido que Labarta había exagerado á sabiendas el daño, que era uno de los casos que, como el dolo ó el delito, pueden existir en los contratos, á no pactarse expresamente lo contrario, cesó ipso facto el compromiso, porque cesó el expediente de información, siendo ya inútiles todas las diligencias practicadas para la tasación, y la póliza para cuando no apareciese ninguna de las faltas que la misma enumeraba; que opuesta la Compañía á todo pago, en virtud del resultado de la información, demandándola por el cumplimiento de un juicio pericial, que en el sentido legal y estricto de la palabra no podía existir según el tenor de la póliza, nacía la excepción dilatoria de estar mal formada la demanda:

Resultando que renunciado por las partes el trámite de prueba, dictó sentencia el Juez en 2 de Noviembre de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 8 de Mayo de 1862, declarando obligada á la Sociedad general de Seguros contra incendios á nombrar perito que en unión con el nombrado por D. Manuel Labarta, procediera á regular el daño causado por el fuego en el taller, maderas y efectos del demandante, y no haciéndolo en el término de tercero día, se procediera á nombrarlo de oficio, y al de un tercero en caso de discordia: que el Juez revocó la Sala segunda de la Audiencia y declaró que cuando resulte exageración á sabiendas por parte del asegurado en el importe del daño queda anulada la póliza y sin obligación la Compañía á indemnizar.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que convenidos los interesados en elegir peritos para estimar ó tasar el daño causado por el siniestro, consiguiente á lo pactado en el art. 16 de las condiciones generales de la póliza de seguro, no pudo ni debió prescindir de practicar dicha tasación el perito nombrado por la Compañía, ni esta negarse á su cumplimiento; y que por lo tanto, al declarar la sentencia cuya ejecución se pretende, obligada dicha Sociedad al nombramiento de peritos para la regulación del daño causado, no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación citada:

Considerando que para que tenga lugar el art. 14 de la referida póliza invocado como infringido, es necesario que por parte del asegurado haya habido exageración en el importe del daño, y que esta sea á sabiendas, lo que equivale á dolo ó fraude, el cual no consta ni se ha intentado probar que existiese, no habiéndose por lo tanto infringido dicho artículo, ni podido infringirse puesto que no había llegado el caso de su aplicación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Compañía general española de Seguros contra incendios y explosiones de gas, á la que condenamos en las costas, y mandamos se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA de Madrid en la Colección legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Abril de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Abril de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Cáceres y el de la Capitanía general de Extremadura acerca del conocimiento de

la causa formada por robo de caballerías propias de Fernando Perez y Francisco Jabato.

Resultando que en 15 de Octubre del año último el Alcalde de la villa de Arroyo del Pucero empezó á instruir las oportunas diligencias con motivo del robo de caballerías ejecutado en aquella misma tarde en la dehesa de Corral nuevo por cuatro hombres desconocidos, y las remitió después al Juez de primera instancia de Cáceres, que las continuó, habiendo sido inútiles las gestiones practicadas para la captura de los reos:

Resultando que el expresado Juez, á instancia del Promotor fiscal, se inhibió del conocimiento de la causa, fundándose en que el robo había sido hecho en cuadrilla y en despoplado; en que á la Autoridad militar correspondía dar directamente las órdenes para la persecución y captura de los salteadores de caminos, según la disposición que cito, y en que la misma debe entender del proceso conforme á la ley de 47 de Abril de 1821:

Resultando que por el Jefe de la Audiencia del territorio, se remitieron las diligencias al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura, el cual acordó la práctica de algunas otras, y después las devolvió al Juez de primera instancia alegando que no le tocaba el conocimiento de la causa, porque no se había verificado la aprehensión de los reos en la forma que expresan los artículos 2.º y 3.º de la citada ley del año 21, único caso en que aquellos quedan desforados y sujetos á la Autoridad militar; que las Reales órdenes de 4 de Junio y 30 de Julio de 1750 no han derogado la referida ley, y que por el contrario la de 30 de Agosto de 1855 tiene dispuesta su observancia:

Y resultando que el Juez de Cáceres insistió en su incompetencia, y se remitieron las actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que la ley de 47 de Abril de 1821 establece en su art. 8.º que los ladrones en despoplado y aun en poblado siendo en cuadrilla de cuatro ó más, sean juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario, si fueran aprehendidos por alguna partida de tropa, así del ejército como de la Milicia provincial ó local destinada expresamente á su persecución por el Gobierno ó por los Jefes militares comisionados al efecto por el competente Autoridad:

Considerando que los ladrones de que se trata no han sido aprehendidos hasta ahora, y que por lo tanto no se ha verificado la condición que determina la ley para que puedan ser juzgados militarmente;

Fallamos que el conocimiento de esta causa en su estado actual corresponde al Juez de primera instancia de Cáceres, así que se remitan todas y otras actuaciones para que las continúe con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Abril de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

SUS REGION NACIONAL PAGA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1862.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Continuación.)

| | Rs. cénts. |
|---|------------|
| El Ayuntamiento, Párroco y vecinos de Pastr | |

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes items like Tordesillas, Tarazona, Torrecadagua, etc.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Table listing names and amounts for deposits in Zamora, including El Sr. Gobernador, El Secretario, D. Felipe de Cala, etc.

Table listing names and amounts for administrative staff, including Administrador, Oficial primero, Idem segundo, etc.

Table listing names and amounts for the Treasury (Tesorería de Hacienda pública), including Tesorero, Oficial primero, etc.

Table listing names and amounts for the Administration of Properties and Rights of the State (Administración de Propiedades y Derechos del Estado), including Administrador, Oficial primero, etc.

Table listing names and amounts for various administrative roles, including Guard-almacén, Visitador, Auxiliar, Fiel del alfofi, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Vigilancia, Comisario, Dos Celadores, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Jefe, Oficial, Auxiliar, Juzgado de Hacienda, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Juez, Fiscal, Telégrafos, Entregado por todo el personal, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Sección de Fomento, El Jefe, Dos Oficiales, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Pagadores de Obras públicas, Pagador primero, Idem segundo, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Portezgos, pontazgos y barcojes, Administrador del de Zamora, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Montes, El Ingeniero, Ingeniero Jefe, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes Carreteras, Ingeniero Jefe, Otro segundo, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Luis Cabrera, D. Anselmo Saumago, D. Lorenzo Martínez, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Waldo de Azpiuz, D. Alejandro Fuentes, D. Pablo Martínez, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. José Alonso, D. Hipólito Aguilar, D. Manuel Cereza, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Francisco Gallego, D. Atanasio Rubio, D. Tomás González, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. José María Méndez, D. Nicolás Martín Cachal, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Braulio Becerra, D. Enrique Hernández, D. Facundo Martín Mateos, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Braulio Petit, D. Anselmo Bartolomé, D. Rosendo Polo, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Isidro Gómez, D. Joaquín Calvo, D. Trinidad Macías, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Vicente Fernández, D. José López, D. Clemente Barbagero, etc.

Table with 2 columns: Item name and amount in Rs. céntos. Includes D. Mateo Ramos, D. José María Méndez, D. Nicolás Martín Cachal, etc.

tales castellanos, dentro del término que se cita en el anuncio, por el precio de... reales... céntimos cada quintal castellano de peso bruto con sujeción a dichas condiciones.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 28 de Abril de 1864. = El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 109. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la de la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Carpio, Ayuntamiento de Sieteiglesias, Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Nava del Rey, Idem de San Roman de la Hornija, Ayuntamiento de Villaverde, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Campillo, Idem de Fresno el Viejo, Ayuntamiento de Campillo, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Campillo, Idem de Fresno el Viejo, Ayuntamiento de Berver, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Berver, Idem de Morales de Toro, Ayuntamiento de Berver, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Berver, Idem de Morales de Toro, Ayuntamiento de Berver, etc.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Berver, Idem de Morales de Toro, Ayuntamiento de Berver, etc.

Número 110. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas, rectificadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la de la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Mora de Ebro, Ayuntamiento de Mora de Ebro, etc.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. Por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, he venido en aprobar la escritura otorgada en esta corte ante el Notario D. Santiago Urdiales Illana, por la que se constituye, bajo la forma de especial minera, con arreglo a la ley de 6 de Julio de 1859, una sociedad con la denominación de El Tesoro escondido, que tiene por objeto la investigación por término de seis años, y bajo el título de El Pastor, de dos pertenencias mineras, sitas en término de Canjajar, provincia de Almería.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las prescripciones de la ley citada. Madrid 25 de Abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta. 8794

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbón, 800 de leña de encina y 2.500 de leña de pino.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbón de encina, seco, grueso, limpio de tizos, tierra y piedra; 800 id. de leña de encina seca, y 2.500 id. de leña de pino, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador general de la Imprenta Nacional, y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Escribano público, el día 28 de Mayo próximo, a las dos de la tarde.

3.º Los que quieran tomar parte en el remate presentarán hasta las dos y media en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se inserta después.

4.º Toda proposición que no se halla redactada según los términos del modelo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

5.º El precio máximo será: Por 1.900 arrobas de carbón de encina, sano, seco, grueso, limpio de tizos, tierra y piedra, a 6 rs. arroba, 11.400.

6.º Por 800 de leña de encina seca, a 2 rs. y 80 céntimos arroba, 2.400.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, y que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación a viva voz por espacio de 15 minutos, tan solo entre los que las suscriben, empezando las mejoras por el primer pliego que se hubiere abierto, siguiendo los demás por su orden progresivo.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 2.459 rs. por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

La subasta no tendrá efecto hasta que reciba la superior aprobación del Gobierno de S. M. Madrid 27 de Abril de 1864.—Marcos Cuhillo de Mesa. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se exigen para la construcción de..., se comprometo a la ejecución de dichas obras por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. (Fecha y firma del interesado.) 8807

Gobierno de la provincia de Huesca.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. por sujeción a otro punto del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse por el Gobierno de S. M. a propuesta en terna de la Diputación provincial, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, convenientemente documentadas, a la Secretaría de la expresada Corporación, en el término de Boletín oficial de la provincia en la Gaceta de Madrid, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Huesca 30 de Marzo de 1864.—Bernardo Lozano. 8166

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos de esta provincia en 18 de Abril de 1863, con los números de entrada 718 y 719, y del registro de inscripción 65 y 66, a favor de D. Andrés Campos, de esta ciudad, en concepto de depósito necesario, he dispuesto se haga pública la indicada pérdida y se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.º de la instrucción de la Caja de Depósitos.

Coruña 16 de Abril de 1864.—Letona. 8650

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Aprobado definitivamente por Real orden de 5 del actual expediente instruido para la construcción de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, ha dispuesto anunciar la subasta de las obras necesarias al indicado objeto para las doce del día 29 de Mayo próximo venidero, con sujeción a los planos y condiciones económicas y facultativas consignadas en dicho expediente.

El tipo ó presupuesto de la obra asciende a la cantidad de 880.408 rs. y 41 céntimos; siendo necesario, para tomar parte en la subasta, el consignar previamente en el depósito de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 20.000 reales en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: «D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha..., del presupuesto de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a las obras de construcción de las Casas Consistoriales de esta ciudad, se comprometo a ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujeción a los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra.)»

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación referida; advirtiéndose que todos los documentos arriba mencionados se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de la Municipalidad. Cáceres 19 de Abril de 1864.—Antonio Torres de Castro.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario. 8670

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 4.º

En la nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales del reino, inserta en la Gaceta del 19 del actual, figura como Médico-director de los de Segura y provincia de Teruel, D. Antonio Burgos, debiendo ser D. Anastasio García López, que tiene su residencia en esta corte, calle de Relatores, números 10, 12 y 14.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia del público. Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general interino, Elduayen.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que ha sido comunicada en el día de ayer a esta Dirección general, S. M. se ha servido mandar que se celebre subasta pública doble simultánea en esta corte y en la ciudad de Sevilla para contratar la conducción desde las minas de Almadén a la referida ciudad de Sevilla de las existencias de azogue, que resultarán en almacenes de las minas en 30 de Junio próximo, que se calculan en 30.000 frascos con 3 arrobas de azogue cada uno y peso bruto de 27.450 quintales castellanos en el tiempo que media hasta el día 1.º de Julio próximo, por el precio máximo admisible de 22 rs. y 41 céntimos el quintal de peso bruto a que está contratado en la actualidad este servicio, y a que se compromete ejecutar el que tiene por objeto esta subasta el actual contratista D. Luis Marzan, bajo las condiciones que contiene el pliego publicado en la GACETA de 13 de Junio de 1863 y Boletín oficial de Sevilla de 19 del mismo, y que se halla de manifiesto en esta Dirección general y el Gobierno de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de esta superior disposición, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Mayo próximo para la celebración de la indicada subasta, que tendrá lugar en la misma ante el Director general, el segundo Jefe, un Co-Asesor de la Aserería que el Escribano de Hacienda, en el local que ocupa, piso principal del edificio del Ministerio de Hacienda en la calle de la Aduana, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia, Comisario de las minas, Fiscal de Hacienda y Escribano del mismo ramo, a la una de la tarde, admitiéndose proposiciones hasta la una y media, en cuya hora se dará por terminado el acto si no hubiese ninguno.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 13 de Junio y Boletín de Sevilla de 19 del mismo, y Boletín de..., se obliga a conducir desde las minas de Almadén a los almacenes de la Comisaría de las del Estado en Sevilla las existencias de azogue que resulten en 30 de Junio, calculadas en 30.000 frascos con peso bruto de 27.450 quin-

tales castellanos, dentro del término que se cita en el anuncio, por el precio de... reales... céntimos cada quintal castellano de peso bruto con sujeción a dichas condiciones.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 28 de Abril de 1864. = El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las prescripciones de la ley citada. Madrid 25 de Abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta. 8794

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbón, 800 de leña de encina y 2.500 de leña de pino.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de 1.900 arrobas de carbón de encina, sano, seco, grueso, limpio de tizos, tierra y piedra; 800 id. de leña de encina seca, y 2.500 id. de leña de pino, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador general de la Imprenta Nacional, y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Escribano público, el día 28 de Mayo próximo, a las dos de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, convenientemente documentadas, a la Secretaría de la expresada Corporación, en el término de Boletín oficial de la provincia en la Gaceta de Madrid, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Huesca 30 de Marzo de 1864.—Bernardo Lozano. 8166

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos de esta provincia en 18 de Abril de 1863, con los números de entrada 718 y 719, y del registro de inscripción 65 y 66, a favor de D. Andrés Campos, de esta ciudad, en concepto de depósito necesario, he dispuesto se haga pública la indicada pérdida y se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.º de la instrucción de la Caja de Depósitos.

Coruña 16 de Abril de 1864.—Letona. 8650

Aprobado definitivamente por Real orden de 5 del actual expediente instruido para la construcción de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, ha dispuesto anunciar la subasta de las obras necesarias al indicado objeto para las doce del día 29 de Mayo próximo venidero, con sujeción a los planos y condiciones económicas y facultativas consignadas en dicho expediente.

El tipo ó presupuesto de la obra asciende a la cantidad de 880.408 rs. y 41 céntimos; siendo necesario, para tomar parte en la subasta, el consignar previamente en el depósito de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 20.000 reales en la Caja de Depósitos de esta provincia.

presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su contrato. Terminadas y reconocidas que sean las obras se le devolverán los 365 rs. que se designan en la condición 2.ª como depósito necesario para optar a dicha subasta.

Modelo de proposición. D. . . . vecino de, enterado del pliego de condiciones con que se sustan las obras que han de verificarse para la construcción de varias casetas en el radio de esta capital para el servicio de la recaudación de los derechos de Consumos, ofrece ejecutarlos por la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo a las bases establecidas en el expresado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 8730

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la reparación y carena de la falúa Veloz destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Gijón.

1.º El tipo para la subasta de las obras de reparación y carena de la falúa Veloz será de 7.384 rs. 50 cént., y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

2.º El remate tiene que ser aprobado necesariamente por la Superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobación, se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que desde luego principie las obras, que habrá de dar concluidas dentro del preciso e improrrogable término de dos meses contados desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobación.

3.º Si el contratista no ejecutase las obras en el término señalado en la condición anterior, será responsable a la Hacienda pública de cuantos perjuicios se originasen a la misma. La responsabilidad por este concepto se exigirá por la vía contencioso-administrativa conforme a lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad.

4.º La Hacienda se compromete a satisfacer la cantidad en que queden subastadas las obras luego que hayan sido reconocidas pericialmente y el cuerpo de Carabineros se haya hecho cargo de la falúa.

5.º El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna a la Hacienda pública por indemnización de perjuicios de ninguna clase ni por los honorarios que devenguen los peritos que reconozcan las obras y certifiquen de su solidez y buena construcción. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del rematante.

6.º Los materiales que se emplearán en las obras serán precisamente de la clase y dimensiones que determina la relación de los mismos, que se hallará de manifiesto en esta Contaduría y en la Administración principal de Asturias de Gijón.

7.º Para poder licitar se acreditará en el acto de la subasta haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn. Esta cantidad quedará en depósito hasta que el contratista de las obras haya hecho entrega de ellas, y después le será devuelta. Los depósitos hechos por aquellos cuyos presupuestos no hayan sido admitidos, les serán entregados al terminarse el acto del remate.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que se inserta a continuación, sin llenar más que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en el sitio donde se celebre.

9.º El remate se verificará a las doce de la mañana del día 21 de Mayo próximo en el Gobierno civil de esta provincia y ante los Sres. Gobernador, Jefe de Hacienda y Escribano de Rentas. A esta hora se procederá a la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, y en seguida a la adjudicación en el acto a la persona que hubiese suscrito la proposición más ventajosa al tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitación por pujas en que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas. Estas pujas durarán cinco minutos, y trascurridos que sean se hará la adjudicación al mejor postor.

10.º El contratista queda obligado a entregar la falúa al cuerpo de Carabineros en el puerto de Gijón. Oviedo 19 de Abril de 1864.—P. S., el Oficial primero, Antonio Mendez.—Conforme.—El Comandante de Carabineros, P. A. y O., el Ayudante, Pascual Andrade.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Abril de este año y en el Boletín de esta provincia de del propio mes, se obliga a construir la falúa por la cantidad de (Lugar de la fecha, firma del proponente.) 8712

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Angeler y Bato, Tesorero que fué de las rentas de los reinos de Valencia y Murcia durante los años 1813 a 1814, para que en el más breve plazo se presente en esta Administración principal, ó sus herederos, si aquel hubiese fallecido, a responder del alcance de 437.633 rs. 50 cént., que contra el mismo resulta durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

Valencia 25 de Abril de 1864.—Pedro Lucas Nogueira. 8804—3

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Simón Gallardo y Bojo, Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar que fué del segundo ejército de operaciones desde 1823 a 1834, para que en el término más breve se presente en esta Administración, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, a responder del alcance de 43.775 rs. 86 cént., que contra el mismo resulta durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

Valencia 25 de Abril de 1864.—Pedro Lucas Nogueira. 8805—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia del día 23, se saca a pública subasta varias gruesas de botones de seda de diferentes colores, 360 piezas pomponetes negras, varios muebles y 327 botes de conservas de pimientos dulces de Calabarra, que todo ha sido tasado con la debida separación, excluidos los efectos vendidos, en 42.691 reales, y existen depositados en la sala de depósitos del Tribunal.

Y para su remate se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, 3.º piso principal; y se advierte que en la primera media hora se admitirán posturas a todos los efectos en junto, y pasada la media hora no habiendo postor que cubra las tres cuartas partes de dicha tasación, se admitirán posturas parciales por objetos ó efectos.

8811

4.º Las negociaciones de la Compañía, en atención a que por haberse establecido cada uno de ellos en las distintas casas ya mencionadas, habían suscrito por la distribución de sus cargos documentos que llevaban el nombre del socio que los expedía, debiendo considerarse del dominio de la razón social Thy, Rosa y wagh hermanos.

Resultando que defiriendo a ello el Juzgado se insertaron los anuncios en la forma pedida, convocando a junta para el 16 de Mayo a los acreedores al concurso voluntario de los señores hermanos Roswag y Thy, puesto que la razón social hacia suyos los documentos que individualmente hubiesen suscrito:

Resultando que reunidos en junta los acreedores el día señalado, y después de las formalidades necesarias, se procedió a la lectura de la proposición de convenio suscrita por los hermanos Roswag, comprometiéndose a satisfacer en diferentes plazos y formas desde 4.º de Julio, obtenida que fuera su rehabilitación, la totalidad de sus créditos, en el término de ocho años, cuya proposición votada por los concurrentes, fué admitida por la mayoría de acreedores, a excepción de tres que la protestaron, sin embargo de reunir para la aprobación más de las dos terceras partes de votos de acreedores que representan suma mayor que las tres quintas del total pasivo del concurso:

Resultando que, como consecuencia de la admisión del convenio, acordaron los acreedores rehabilitar a los concursados para llevarlo a efecto, de lo que protestaron al haberse el reconocimiento de créditos, quedaron suspensos los de los Sres. Pinto Perez y herederos de Angulo, por no haber presentado en el concurso los documentos de los que reclaman, no obstante haber sido admitidos para la votación del convenio, de lo cual se les expidió el testimonio que solicitan:

Resultando que impugnado aquel en tiempo y forma por los mismos tres acreedores que lo protestaron, después uno de ellos, ó sea la Caja general de Descuentos de Málaga, se apartó de la oposición adhiriéndose al convenio por su crédito de 437.084 rs.; que también otro acreedor, no concurrente a la junta y que representa 43.480 rs. de crédito, se adhirió igualmente, no haciéndolo otro de los que no concurrirían por 3.000 rs., importando en junto los expresados créditos no conformes con el convenio 79.884 rs., en tanto que el total pasivo del concurso asciende a más de dos millones:

Resultando que a fin de que la impugnación no sustanciara en debida forma se mandó, por auto del 26 de Mayo, convocar a junta para que tuviera efecto el nombramiento de síndicos con los que habría de entenderse aquella, no pudiendo celebrarse por falta de asistencia de los acreedores el día 18 de Junio señalado en los anuncios de los diarios del 7 para su reunión:

Resultando que en conformidad a lo propuesto en escrito de 30 de Mayo por todos los acreedores, a excepción de los tres disidentes, se aprobó el convenio por auto de 8 de Junio, y se mandó llevarlo a efecto, si bien quedando hipotecada a las resultas de las dos impugnaciones y pago en su caso de los tres créditos de la ciudad La Carolina, a la que se le ha dado el valor de 7.000 duros con responsabilidad subsidiaria de los demás bienes de los concursados y sus acreedores, conformes con el convenio cuya validez fue notificada al Procurador de los Sres. Angulo y Pinto Perez que la consiguieron:

Resultando que la protesta formalizada por la representación de los Sres. Pinto Perez y Angulo al convenio y su impugnación se hace partir de vicio ó defecto legal en la forma establecida para la convocación, celebración y deliberación de la Junta, con extensión a otros particulares, pidiendo que, teniéndolos por opuestos al convenio, se declare ineficaz; y que el concurso se contraiga a la razón social Thy Roswag, sin comprender a los acreedores de D. Alfonso y D. Clemente Roswag y D. Adolfo Thy, reservándose el derecho a la casa de Angulo para ejercitarlo independientemente del concurso, contra las personas con ellas obligadas;

Y resultando que sustanciándose este incidente de oposición por los trámites que previene la ley de Enjuiciamiento civil, se ha entendido con los Sres. Thy Roswag hermanos, a quienes se les dió traslado de la demanda de impugnación al convenio sin que hayan acudido a contestarla, por lo que se les declaró en rebeldía, practicándose las demás diligencias en los estrados, con arreglo a la ley, hasta traer los autos para dictar sentencia.

Considerando que la manera y forma simple en que la razón social Thy Roswag se presentó en concurso voluntario hizo precisa acomodar la sustanciación del mismo a las reglas establecidas para el concurso necesario, teniendo en cuenta la índole de la Sociedad y las causas que motivaron la cesión al decir de los mismos asociados en su instancia al pedir la formación del concurso, habiéndose ajustado a lo prevenido en el art. 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, y estando en su lugar el llamamiento primero a los acreedores para la presentación de sus títulos, según el 510, aplicable en el presente caso:

Considerando que al convocar a junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en la forma debida y bajo la nominación de la razón social en concurso, que no tuvo efecto por la no asistencia de aquellos, expresaron los concursados que cada uno había funcionado individualmente con las negociaciones de la Sociedad, autorizando documentos por sí solos que la razón social debía asumir, y que por consiguiente esta, constituida en ellos, haría suyas las obligaciones que, como particulares, hubiesen suscrito relativas a la Compañía:

Considerando que para la formación de este concurso no ha habido más instancia de parte legítima que la propia de los concursados, a quienes era preciso admitir sus manifestaciones todas para someter la decisión de ellas al acuerdo ó denegación de la junta por virtud de las facultades que la ley les da para resolver en estos juicios:

Considerando que a solicitud de los concursados, en ejercicio de su derecho, y en conformidad a lo dispuesto en el art. 612, se accedió a convocar a junta para tratar del convenio que hubieron de proponer, en cuyo llamamiento con este objeto se dió también cabida al anterior en los anuncios para el nombramiento de síndicos, en el caso de que el convenio fuese desestimado, sin otra variación en ellos que la de llamar a los acreedores del concurso de los Sres. Roswag Thy; pero con la advertencia de que la razón social Thy Roswag hacia suyos los documentos por aquellos suscritos, con lo cual en modo alguno han podido confundirse los acreedores ni perjudicar su derecho, toda vez que a los acreedores de la mera razón social irán a unirse para la deliberación del convenio los acreedores parciales por el mismo concepto de los asociados, y que unos y otros concurrirán sin haberse ninguno opuesto antes de la junta a la reunión de todos ellos, ni por sus respectivas diferencias, ni por nada, entre los cuales figuran, tomando parte activa en la misma junta cuando se celebró, los Sres. Pinto Perez y Angulo, que protestaron el convenio, y que se presentaron representando los dos caracteres:

Considerando que consentida por ellos la convocatoria en la forma indicada, asistiendo de hecho sin hacer oposición a la celebración de la junta en el concepto en que venía a efectuarse, no puede por ello ser impugnada por defecto en las formas, mucho menos cuando aquel no existe, una vez que los llamamientos no son contradictorios ni excluyentes al objeto principal y accesorio de la reunión de los acreedores, citándose a todos para el nombramiento de síndicos; y a la razón social, a la que habían de unirse los acreedores de los socios por las negociaciones de la misma Sociedad:

Considerando que la celebración de la junta de 16 de Mayo de 1860 se verificó en la forma debida para su principal objeto, cual era tratar del convenio por acreedores, que a excepción de los disidentes Pinto Perez y Angulo, tenían hecha en auto presentación de sus títulos, sin que el reconocimiento de ellos, después de la votación, sea defecto en este caso, porque todos eran legítimos y justificados los créditos, menos los ya dichos de los protestantes, que quedaron suspensos, no siendo tampoco indispensable, para la validez de la junta, el reconocimiento anticipado de los créditos, pues con arreglo a lo establecido en el artículo 617 basta solo que en ella se haga, como sucedió después de tratar de la proposición de convenio:

Considerando que al deliberar la junta sobre la proposición de convenio que los concursados hacían, se llenaron los requisitos exigidos por el art. 622 estando los acreedores dentro de sus facultades legítimas, sin que en la discusión, votación y acuerdo se encontrase defecto en las formas establecidas para tomarlos concurrendo a él la mayoría por cantidad y voto que se necesita con arreglo a la ley, decidiendo admitirlo conforme lo proponían los Sres. Roswag hermanos:

Considerando que la protesta de Pinto Perez y Angulo al acuerdo de los demás acreedores legalmente reconocidos que aprobaron el convenio y su impugnación a este, tiene por objeto que se declare ineficaz y se contraiga el concurso a la razón social Thy Roswag sin comprender en él a los acreedores que lo sean contra D. Alfonso y D. Clemente Roswag y D. Adolfo Thy, y esta destituida de justo y legítimo fundamento, tanto por haberse llenado las prescripciones legales en la formación y práctica de las actuaciones del concurso, cuanto porque en el voto unánime de la inmensa mayoría que aprobó el convenio, están incluidos como conformes así todos los acreedores a que se refiere la pretensión de los disidentes que concuerdan con los de la razón social, teniéndose por incluidos en los de ella a virtud de haber suscritos los créditos de ellos, imprimiendo con esto solo el carácter de conceniativo expreso en uso de sus derechos:

Considerando cuanto se desprende de la resultancia de estos autos.

Considerando que se desprende de la resultancia de estos autos.

Vistas las disposiciones ya citadas de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo desestimar y desestimo la pretensión que se deduce por los Sres. Pinto Perez, hermanos de Londres y herederos de D. Matías Angulo, declarándolos obligados a estar y pasar por lo acordado y resuelto en la junta de acreedores al concurso de los Sres. Roswag Thy y razón social de la Compañía celebrada el 16 de Mayo de 1860 con aprobación definitiva del convenio en ella admitido para todos sus efectos.

Y con arreglo a lo que ordena el art. 1.490 de la referida ley, además de certificarse la presente en los estrados de este Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de este corte, insértese en la Gaceta, Boletín y Diario oficial de la misma.

Y por esta mi sentencia así lo proveo y mando y lo firmo.— Enrique Terron y Melendez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, en audiencia pública de 13 de Abril de 1864, de lo que yo el infrascrito Escribano del número de esta M. H. villa, encargo y de despachar los autos pendientes en la Escribanía de igual clase, que esta vacante por muerte de D. José García Varela.—Doy fe.—Cipriano Perez. 8810

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, a consecuencia de exhorto librado de este mi Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta todos los enseres embargados a la sociedad Las Cabañas, y son los siguientes:

Una fábrica de fundición, sita en el término de Mestanza, titulada Las Cabañas, antes Buena fe, tasada con sus accesorios en 45.000 rs.—Cuatro molinos de hierro en 240 rs.—Cinco id. p. queutos en 20 rs.—Un ventilador en 600 rs.—El cok en 1.750 rs.—Los cuascos en 2.400 rs.—Los horros en 9.200 rs.—Las escorias en 400 rs.—El mineral sico en 400 rs.—La mina del Carmen con pozos y cobertizos en 4.500 rs.—La otra mina Fortuna en 100 rs., y la otra Maravilla en 500 rs.

Para cuya subasta se ha señalado el día 10 de Mayo próximo a las doce de la mañana en la audiencia del referido Juzgado de Almodóvar del Campo.

Madrid 25 de Abril de 1864.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Guiterrez y Gómara. 8809

Habiendo padecido extravío la carpeta duplicada, fecha 5 de Agosto de 1850 en Montuenga, con que se presentó en las oficinas de Soría, por D. Francisco Gordó, una certificación expedida por la Contaduría de Rentas de Soría en Diciembre de 1840, por el valor del medio diezmo de 1838, de la que resta abonar el Tesoro 2.337 rs. 4 mrs., ha mandado el Sr. Juez desta corte de Hacienda, se cite, llame y emplaze por el presente, y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista dicha carpeta para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, p.º tercio, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., José Sánchez de Neira. 8813

D. Francisco Sapiña y Rivo, Comodoro de número de la Real Orden Americana de Isabel II Católica, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Villavieja, alias el Sillero, mozo de cordel, que ha vivido en la C.ª-beerra del Canal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en el plazo de nueve días en la audiencia de mi Juzgado a prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Dado en Madrid a 13 de Abril de 1864.—Francisco Sapiña y Rivo.—Por mandado de S. S., Cayetano Sala. 8457.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del día 19 de Noviembre del año último se empesó al Tenedor de un resguardo expedido en 26 de Agosto de 1833, a favor de D. Pedro Fernanandez, padre del poseedor de la capellanía fundida en la parroquia de Perilla, por Ursula Mateo de Alameda, fijándose el núm. 4.240 al dicho resguardo, y como el que realmente tiene es el 1.242, se hace esta rectificación por término de 10 días para los efectos y como prórroga de aquel emplazamiento.

Madrid 23 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cardenas. 8814

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Abril de 1864.

Se abrió a las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que el Sr. Zaballur no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Se recibieron con aprecio 350 ejemplares del proyecto para la organización de la Guardia rural que remitía la Diputación provincial de Valencia.

Se le Sr. ROSSELLÓ (D. José Luis), Ministro de Fomento, y rogó que, si el Sr. Presidente le permite formularla, se dignara la mesa comunicársela.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerla.

El Sr. ROSSELLÓ: Mi pregunta es relativa al estado de las carreteras de Mallorca, especialmente de la que conduce de Palma a Puertocolom, que en virtud de Real orden expedida en el año 60, fué declarada de primera clase, y desde entonces se suspendieron los peones camineros. Esta carretera pasa por los pueblos de Porreras y Andraitg, pueblos de gran consideración; y es tanto más sensible la paralización de esa carretera, cuanto que, en especial el pueblo de Porreras, es muy importante, no solo por los muchos habitantes que cuenta, si que también por su comercio é industria.

El Sr. Ministro comprende y sabe mejor que yo, que el abandono de esas vías, sobre todo desde que se declararon nacionales, es un desdoro del mismo Gobierno, porque, vuelto a repetir, aquellas carreteras están en muy mal estado y se hallan muchísimo peor que cuando están encomendadas a los Municipios.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento se dignara activar la conclusión de aquellas carreteras y que interin se repusieran los peones camineros, en lo cual está interesado el servicio público, por ser de una necesidad urgente.

El Sr. Conde de CAMPOMANES (Secretario): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S.

El Sr. MEÑEZ VIGO (D. Jacobo): Presento una solicitud de la sociedad de fabricantes de paños de Bernards, distrito de Cuellar, pidiendo la exención de los derechos del aceite empleado en la fabricación.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará a la comisión de presupuestos.

Juró y tomó asiento el Sr. Rodríguez.

ORDEN DEL DIA.

Incompatibilidades.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. ROMERO LEAL: Aunque hace seis años tengo la honra de representar a mi país, muy rara vez he usado la palabra, y siempre lo he hecho obligado por sagrados compromisos. Espero, pues, que el Congreso oirá con indulgencia las breves palabras que voy a dirigirla.

Es tan prodigioso el número de omisiones presentadas, que si sobre todas se hubiera de hacer un largo discurso, sorprendería el mes de Agosto discurriendo esta ley.

Debo hacer una salvedad: aunque hablo a nombre de la comisión, no todas las ideas que voy a emitir son de la comisión; serán exclusivamente mías.

Creo que esta enmienda debía relacionarse con el artículo 2.º. Tiene por objeto impedir la entrada en nuestra Cámara de los individuos de los Consejos de administración de las sociedades de ferro-carriles. Esta es, a lo ménos, su parte más esencial. Yo tengo la fortuna de la desgracia de pertenecer a uno de esos Consejos. Hace dos años, sin darme, me vi invitado por una respetable so-

ciudad, a cuyos fundadores no conocía, para que tomase parte en su administración. Traté de declinar esto, pero insistieron en que lo aceptase, y tratándose de un ferro-carril beneficioso a mi provincia, hubo de admitirla.

Al hacerlo, no me cuidé de averiguar de qué manera desempeñaban sus deberes los otros Consejeros de administración de otras empresas. Sin embargo, siendo todos ellos hombres de honor y distinguidos, creo que jamás habrán acudido al Gobierno con pretensiones injustas, que por otra parte el Ministerio de Fomento. Soy incansable en solicitar del Ministro, ya la resolución de un expediente sobre escuelas de agricultura; ya la concesión de un ferro-carril necesario a la provincia de Cáceres, a la cual debo grandes consideraciones y gratitud; ya el pronto despacho de los estudios de ciertas carreteras; ya en fin la promoción de asuntos de interés público; pero no he ido nunca ni iré jamás a promover intereses particulares de la compañía que pertenezco. Esto que digo de mí debo pensarlo también de los demás que se hallan en mi caso.

Los autores de la enmienda dirán: el interés particular puede cegar a los hombres hasta el punto de anteponerlo a los intereses públicos. Creo que al hacer esta reflexión los firmantes de la enmienda están en un error. Suponiendo que los Consejeros de administración puedan ejercer una influencia fatal a los intereses públicos, el medio que se me ocurre para que esto no suceda es inútil. Los Consejeros de administración son accionistas de las mismas compañías. Renunciando el cargo de Consejeros, quedarían como accionistas; y si éstos como Consejeros su influencia era perjudicial, también lo será con el carácter de accionistas. Nada, pues, se conseguirá con la enmienda del Sr. González. En esta situación, los firmantes de la enmienda, ¿se atreverían a impedir la entrada aquí de los accionistas de las compañías de ferro-carriles? Y aun suponiendo que esto se hiciera, sería preciso también cerrar esas puertas a los Abogados de esas compañías, incapacitar a los grandes propietarios dueños de arbolados que hacen contratos con ellas, y a un sinnúmero de personas cuyos intereses están identificados con los de esas empresas.

Hay por otra parte muchas personas ajenas a las sociedades de ferro-carriles de quienes no puede esperarse que en todas las cuestiones tengan una imparcialidad absoluta. Casos habrá en que los comerciales, los industriales, los propietarios, puedan tener interés, en ciertas cuestiones, contrarios a los del país, y se les había de lanzar de este sitio? Eso conduciría a negar la existencia de estos Cuerpos, como la niega la escuela calomnadora.

Estas razones ha tenido la comisión para no admitir el principio de la enmienda. La influencia de esas personas no se puede ejercer sino sobre el Gobierno y el Congreso, los cuales están a una altura para que esa influencia sea temible. Ejemplos tenemos de que no lo es; ejemplos tenemos de que ninguna empresa, por poderosa que sea, puede ejercer ningún género de influencia sobre los altos poderes del Estado.

He pronunciado estas palabras porque estaba en mi decoro expresarme así. Pero no me opongo a la enmienda de S. S. La creo inútil, pero no la creo perjudicial a la nación. Poco importa que un corto número de personas queden por la ley actual perjudicadas. Por esta razón, yo, individualmente, acepto la enmienda de S. S.; pero deo en libertad a la comisión para que diga si por su parte la admite. Yo no doy una solución terminante a nombre de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión está en el caso de hacer la declaración de reglamento.

El Sr. GOICOERROTEA: El pago de delicadeza del Sr. Romero Leal le he dicho mucho; pero la comisión no puede aceptar la enmienda por las mismas razones que S. S. ha dicho.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Seré breve. Tal vez ayer, por abreviar mi discurso, no me dejé comprender bien del Sr. Romero Leal.

Ante todo repetiré la salvedad que hice ayer. No conozco fuera de este sitio a ningún hombre político por lo que pueda sor apartar de su carácter de Diputado. En este supuesto, mis palabras no pueden ofender a nadie.

No he puesto en duda nunca la gestión desinteresada con que los Consejeros de administración de todas las sociedades ejercen sus cargos. Creo que todos los ejercen con desinterés; no quiero yo corregir abusos con mi enmienda; quiero que la opinión pública no tenga motivo para la menor sospecha. Evitándolo, habréus salvado el prestigio de esta ley.

Pero S. S. me acusa de decir que mi enmienda, no obstante que la considera inútil, porque cree que no es perjudicial. S. S., al referirme la historia de como fué nombrado Consejero y de como fué buscado y solicitado por personas que no le conocían, se ha demostrado a sí propio cuál es la razón que puede haber en esas sociedades para buscar hombres políticos de cierta talla para Consejeros de administración.

Dice S. S. que es ineficaz la enmienda, porque los Consejeros se quedarán de simples accionistas. Nosotros excluimos solamente a los Consejeros de administración que perciben sueldos. Me dicen aquí que todos lo perciben; pero puede suceder que no sea así en adelante, y nosotros queremos excluir solo a los que tienen interés más directo é inmediato en la gestión de esas sociedades.

He dicho también a S. S. que no es de tener una influencia que ha de ejercerse sobre el Congreso y el Gobierno. S. S. nos recordaba conflictos recientes; yo creo que S. S. se ha contestado con esto, porque esos ejemplos, bien tristes por cierto, están, bien recientes para que yo tenga que recordarlos ni explicarlos.

El Sr. ROMERO LEAL: Dice el Sr. González que las compañías suelen elegir para el Consejo administrativo hombres políticos. En la compañía en que yo estoy, de 18 individuos que forman su Consejo, solo hay dos hombres políticos.

Esas personas, porque reciben un sueldo anual, ¿han de tener más interés en ejercer fatal influencia sobre el Gobierno?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado. . . . El Sr. ROMERO LEAL: Si el Sr. Presidente cree que no estoy en mi lugar, nada más tengo que decir.

Procediéndose a la votación, que fué nominal a petición de su señoría, quedó desechada la enmienda de la Sr. González por 62 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no. Salaverria.—Cánovas del Castillo.—Gonzalez Bravo.—Coello.—Bedmar.—Terrero.—Goicoerrotea (D. Roman).—Fuentes.—Polanco.—Lopez Roberts.—Caldero (D. Pedro).—Arias Ravanal.—Lopez Dominguez.—O'Donnell.—Prats.—Arias.—Romero Robledo.—Ruiz Pastor.—Campoo.—Arduaz.—Echevarria.—Buruete.—Caro y Cárdenas.—Lozaga.—Barguilla.—Camposoro.—Bernier.—Lopez Franco.—Gonzalez (D. Antonio).—Polo.—Lasso de la Vega.—Galindo.—Escrig.—Ungon.—Caballero.—Retortillo (D. José Luis).—Santa Cruz y Mugica.—Smith.—Rodriguez (D. José María).—Barreiro.—Uz Argüelles.—Marqués de Montevirgen.—Lopez Serrano.—Torres Valderrama.—Barzanallana.—Conde de Llobregat.—Marín Barneuevo.—Rodriguez (D. Braulio).—Conde de Rodezno.—Lozaya.—Ribbo.—Negre.—Auriolles.—Villanova.—Fomas.—Capdepón.—Lopez Ayala.—Aguado.—Vasallo.—Gutierrez de los Rios.—Quintana.—Sr. Presidente.

Total, 62.

Señores que dijeron sí. Baron de la Linde.—Duran y Bas.—Herrera.—Duque de Villahermosa.—Caramés.—Cid.—Siscar.—Roselló.—Tosantos.—Cuenca (D. Pedro).—Marquina.—Gonzalez (Don Venancio).—Barret.—Medialdea.—Campoy.—Nocedal.—Garvia.—Conde del Real.—Bertran de Lis.—Fernandez de la Hoz.—Lasala.—Fernandez Blanco.

Total, 22.

Se suspendió esta discusión.

Proyectos de ley.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley autorizando a la Diputación provincial de Huelva para contratar un empréstito de 8 millones de reales aplicable a carreteras y caminos vecinales; otro autorizando a la Diputación de Murcia para contratar un empréstito de 12 millones con destino a carreteras; y otro sobre cesion del solar conocido con el nombre de las Valdeas, con destino a la construcción de un teatro.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán a las secciones para el nombramiento de comisión. El Secretario de la comisión de presupuestos tiene la palabra.

El Sr. Retortillo subió a la tribuna y leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos de ingresos y gastos del Estado para el año económico de 1864 a 1865.

El Sr. Secretario. Conde de Campomanes, leyó el voto particular del Sr. Polo sobre el mismo proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y el martes de la semana próxima principiará su discusión.

Incompatibilidades.

Continuando esta discusión, se dió cuenta de la enmienda siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente adición al núm. 5.º del art. 4.º del proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias:

Quinto. «Tanto estos como los contratistas de que habla el número anterior, podrán ser Diputados si sus contratos son de fecha anterior a la promulgación de la presente ley.»

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Campo.

El Sr. CAMPO: Seré

VIERNES

que los Alcaldes o Tenientes de un pueblo el que tal vez no haya ningún elector, no puedan ser Diputados á Cortes, á pesar de que en casi ningún caso podrán ejercer presión sobre el distrito electoral...

En su apoyo, dijo El Sr. DURAN Y BAS: Señores, me levanto para sostener la enmienda que he tenido el honor de presentar, con muchas desventajas; debo hablar después que el Congreso ha oído los brillantísimos discursos pronunciados sobre la totalidad, y sobre todo, cuando es tan vivo el grato recuerdo de los discursos del Sr. Coello, del Sr. Galindo, del Sr. Bedmar, sobre tan concretos y tan nutridos de razones; y al hacerlo es aun más desventajosa mi posición, porque conteniendo en mi enmienda un principio enteramente antitético al de la comisión, cuanto se ha dicho aquí en pró y en contra de la totalidad se ha dicho en contra ó en pró de la enmienda.

Además, tengo gran desconfianza en mis fuerzas, y como hoy es la primera vez que tomo parte en un debate político, me veo en la precisión de dar tendencia política á mis palabras, tanto porque lo que he dicho en otra ocasión ha sido mal interpretado, como porque en este debate no puede menos de tratarse la cuestión política.

Si yo hubiera tomado parte en la totalidad de la ley, como deseaba hacerlo, hubiera manifestado como entendida la cuestión de las incompatibilidades.

Yo no reproduciré aquí las razones ya expuestas, pero tengo que combatir el pensamiento de la totalidad, no por eso he presentado una enmienda radicalísima, que si, en cambio, no creo yo que sea un ataque al Ministerio, y ya que digo esto, diré también, señores, que yo no estoy enteramente al lado del Gobierno, porque se me figura que las soluciones que hasta ahora ha propuesto no son las que reclama el país; pero tampoco estoy en frente, porque creo que en la actualidad es el único Gobierno posible; y mucho menos soy de oposición en esta enmienda, como lo prueba el que la han firmado conmigo otros seis Sres. Diputados, todos ministeriales.

Las leyes, y particularmente las del orden público, son leyes de principios ó leyes de circunstancias; las primeras creo yo que son aquellas que contienen los dogmas capitales de los partidos, y las segundas aquellas que se hacen para una determinada situación. En mi concepto, la ley de incompatibilidades debe ser en general una ley de circunstancias; pero en el presente el país no puede menos de ser una ley de circunstancias: yo la voy á examinar bajo ámbos aspectos.

El Sr. Coello decía el otro día que las Monarquías constitucionales son Gobierno de transición que no influyen necesariamente los partidos medios; yo estoy conforme con esta segunda idea; pero creo que estas Monarquías, más que Gobiernos de transiciones, lo son de limitación; las Cámaras limitan el poder Real; el Senado limita las exigencias á que pueden entregarse la Cámara popular; el voto Real limita las tendencias exageradas de las Cámaras; y esto ¿por qué? Porque todas las limitaciones son una garantía de la libertad; y lié aquí por qué yo creo que la doctrina del Sr. Galindo no es aceptable, porque parte del principio de que no debe haber ninguna limitación; pero también creo que se equivoca la comisión: ¿por qué no admite la limitación de la ley de la residencia actual, que he presentado, sino la de confundir la administración política, como se confundiría dando al Gobierno, con los votos de los empleados, la fuerza, la prepotencia que le atribuye el hacer política la administración?

Y cuál es, señores, el objeto de los Gobiernos representativos? La intervención del país en la gobernación del Estado; lo demás, aunque sea una importantísima atribución, no es la que ejercemos mejor; y prueba de ello es, que las leyes especiales se hacen aquí por autorización, lo cual indica bastante claro, dicho sea de paso, que no hacen aquí tanta falta los empleados como se supone, puesto que no son precisos sus conocimientos especiales para la confección de esas leyes. La Cámara popular debe, pues, ponerse enfrente del Gobierno para examinar su conducta, aporale ó combatare, y si no es esto, yo no entiendo bien el mecanismo del sistema parlamentario. O si no, señores, nuestros primeros atribuciones políticas? El nombramiento del Presidente, la disolución del mensaje, ciertas proposiciones, ciertas interpellaciones, los votos de censura y el derecho de acusar á los Ministros. Pues bien; si nosotros hemos de hacer esto, ¿han de venir á aplaudir ó censurar la marcha del Gobierno los que son sus agentes, los funcionarios que le ayudan á desenvolver su sistema? Claro que esto no es conforme con los buenos principios; pero eso no creo yo que como ley de principio pueda admitirse en esta más que las incompatibilidades absolutas.

Y precisamente la confrontación de estos principios la encuentro yo en lo que decía el otro día el Sr. Coello que sucede en Bélgica, en Inglaterra, en Italia y en Prusia. Pero ¿qué es lo que sucede en las dos primeras naciones citadas, que son las en que más lealmente se practica el Gobierno representativo en Europa? En Bélgica, señores, se empezó el régimen constitucional consignando el principio de las incompatibilidades absolutas, y luego los llamados Ministros de Estado: esto lo dijo el otro día el Sr. Coello, y es exacto; pero hay que tener en cuenta que esos empleados son esencialmente políticos, son individuos del poder ejecutivo en más ó menos escala, y como individuos del Gobierno pueden ir; pero no van con ellos los que son agentes de ese Gobierno que es lo que aquí se nos propone.

¿Y en Inglaterra? Tampoco: allí no se sientan en el Parlamento más que los altos individuos de Gobierno, porque allí el Gabinete no tiene, como entre nosotros, un número fijo de individuos, y todos los que van á la Cámara son de los que constituyen el poder. No es, pues, tampoco el caso el que nos presenta á nosotros el proyecto.

Entrando luego el Sr. Coello en otras consideraciones, dijo que una de las razones que había habido para establecer tanta excepción, era que los empleados públicos eran los que habían manifestado tener más condiciones para venir aquí, porque tenían ciencia, independencia y menos afecciones que los propietarios, sobre todo si se trataba de una cuestión de harinas, ó de los fabricantes si se trataba de una cuestión de algodones.

Yo siento haber oído esto al Sr. Coello, porque la verdad es que de esa teoría no puede deducirse, y no deducirá el país otra cosa, sino que los únicos que deben venir aquí son los empleados.

Se dice que admitidas las incompatibilidades absolutas no habrá quién venga aquí; pues qué, señores, ¿no hay en el país más hombres aptos para representarlo que los empleados? Y adviértase que según la comisión, son pocos los que aquí podrán venir por esta ley, porque la mayoría pertenecen ya al Senado. ¿Sabéis, no obstante, señores, cuántos pueden venir aquí, aparte de los Generales extintos ó de cuarteles? Pues según la Guía de forasteros son 303, de los cuales solo son Senadores 67. Es decir, que podrán venir 236, así como el Gobierno podrá conferir hasta 108 altos destinos á los Diputados; y ya veis si podrán abrumarnos con su influencia y con su espíritu movido y dominante, que es su más determinado carácter.

Yo, señores, podría decir más aun acerca de la ley como ley de principio; pero tengo que ocuparme de ella como de circunstancias, y voy á hacerlo.

Sobre este punto, señores, voy á ser algo extenso. Para apreciar esta ley como de circunstancias, hay que fijar la atención en nuestra situación política. Esta se encuentra delineada por tres caracteres. Primero, una completa discordancia entre el espíritu y el régimen que tenemos y las leyes que le desenvuelven; segundo, una gran descomposición de los partidos medios; y tercero, la indiferencia para las cuestiones políticas que corren verdaderamente al país.

El primer carácter le encuentro marcado por ese espíritu poco expansivo, poco liberal de nuestras leyes. Mirad la ley electoral, la de imprenta y otras muchas, y no veréis en ellas más que la suspicacia, que no es propia de un Gobierno liberal. ¿Queréis convenceros de la desorganización de los partidos? Pues miradlos á nosotros, oid al Sr. Ministro de Estado que dice que el Gobierno tiene que hacer un gran trabajo de conciliación.

¿Queréis convenceros de la indiferencia política que hay en el país? Pues ved el excepcionalismo que hay en todos; ved las elecciones, principalmente en los distritos rurales, y veréis que no han ido apenas los electores á votar en actos en que no había una gran lucha. Pues esto tiene tres grandes peligros. Esa falta de armonía entre el espíritu del Gobierno representativo y las leyes en que está desenvuelto, va á traer las ideas revolucionarias que se asociarán con esas otras ideas liberales que están descontentas porque son legítimas y las leyes no las protegen.

Esa desorganización de los partidos trae también el peligro de que en vez de la legítima influencia de los grandes partidos vendrán las ambiciones personales, y la parte relativa á las festividades del Año Juliano, se exponen las vicisitudes del Calendario eclesiástico en el curso de la era vulgar y la teoría del Calendario perpetuo, explicando la sencilla fórmula de M. Gauss para hallar el día de la Pascua en cualquier año, y dando á conocer la naturaleza del Calendario de la República francesa, con lo cual termina la exposición de los principales calendarios antiguos y modernos.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

que se confieren por nombramiento del Gobierno, de las Autoridades, de los Jefes superiores en cualquier ramo de la Administración pública ó de las Corporaciones administrativas centrales, provinciales ó municipales, aunque se atribuyan en su consignación en los presupuestos del Estado, de la provincia ó del municipio.

En su apoyo, dijo El Sr. DURAN Y BAS: Señores, me levanto para sostener la enmienda que he tenido el honor de presentar, con muchas desventajas; debo hablar después que el Congreso ha oído los brillantísimos discursos pronunciados sobre la totalidad, y sobre todo, cuando es tan vivo el grato recuerdo de los discursos del Sr. Coello, del Sr. Galindo, del Sr. Bedmar, sobre tan concretos y tan nutridos de razones; y al hacerlo es aun más desventajosa mi posición, porque conteniendo en mi enmienda un principio enteramente antitético al de la comisión, cuanto se ha dicho aquí en pró y en contra de la totalidad se ha dicho en contra ó en pró de la enmienda.

Además, tengo gran desconfianza en mis fuerzas, y como hoy es la primera vez que tomo parte en un debate político, me veo en la precisión de dar tendencia política á mis palabras, tanto porque lo que he dicho en otra ocasión ha sido mal interpretado, como porque en este debate no puede menos de tratarse la cuestión política.

Si yo hubiera tomado parte en la totalidad de la ley, como deseaba hacerlo, hubiera manifestado como entendida la cuestión de las incompatibilidades.

Yo no reproduciré aquí las razones ya expuestas, pero tengo que combatir el pensamiento de la totalidad, no por eso he presentado una enmienda radicalísima, que si, en cambio, no creo yo que sea un ataque al Ministerio, y ya que digo esto, diré también, señores, que yo no estoy enteramente al lado del Gobierno, porque se me figura que las soluciones que hasta ahora ha propuesto no son las que reclama el país; pero tampoco estoy en frente, porque creo que en la actualidad es el único Gobierno posible; y mucho menos soy de oposición en esta enmienda, como lo prueba el que la han firmado conmigo otros seis Sres. Diputados, todos ministeriales.

Las leyes, y particularmente las del orden público, son leyes de principios ó leyes de circunstancias; las primeras creo yo que son aquellas que contienen los dogmas capitales de los partidos, y las segundas aquellas que se hacen para una determinada situación. En mi concepto, la ley de incompatibilidades debe ser en general una ley de circunstancias; pero en el presente el país no puede menos de ser una ley de circunstancias: yo la voy á examinar bajo ámbos aspectos.

El Sr. Coello decía el otro día que las Monarquías constitucionales son Gobierno de transición que no influyen necesariamente los partidos medios; yo estoy conforme con esta segunda idea; pero creo que estas Monarquías, más que Gobiernos de transiciones, lo son de limitación; las Cámaras limitan el poder Real; el Senado limita las exigencias á que pueden entregarse la Cámara popular; el voto Real limita las tendencias exageradas de las Cámaras; y esto ¿por qué? Porque todas las limitaciones son una garantía de la libertad; y lié aquí por qué yo creo que la doctrina del Sr. Galindo no es aceptable, porque parte del principio de que no debe haber ninguna limitación; pero también creo que se equivoca la comisión: ¿por qué no admite la limitación de la ley de la residencia actual, que he presentado, sino la de confundir la administración política, como se confundiría dando al Gobierno, con los votos de los empleados, la fuerza, la prepotencia que le atribuye el hacer política la administración?

Y cuál es, señores, el objeto de los Gobiernos representativos? La intervención del país en la gobernación del Estado; lo demás, aunque sea una importantísima atribución, no es la que ejercemos mejor; y prueba de ello es, que las leyes especiales se hacen aquí por autorización, lo cual indica bastante claro, dicho sea de paso, que no hacen aquí tanta falta los empleados como se supone, puesto que no son precisos sus conocimientos especiales para la confección de esas leyes. La Cámara popular debe, pues, ponerse enfrente del Gobierno para examinar su conducta, aporale ó combatare, y si no es esto, yo no entiendo bien el mecanismo del sistema parlamentario. O si no, señores, nuestros primeros atribuciones políticas? El nombramiento del Presidente, la disolución del mensaje, ciertas proposiciones, ciertas interpellaciones, los votos de censura y el derecho de acusar á los Ministros. Pues bien; si nosotros hemos de hacer esto, ¿han de venir á aplaudir ó censurar la marcha del Gobierno los que son sus agentes, los funcionarios que le ayudan á desenvolver su sistema? Claro que esto no es conforme con los buenos principios; pero eso no creo yo que como ley de principio pueda admitirse en esta más que las incompatibilidades absolutas.

Y precisamente la confrontación de estos principios la encuentro yo en lo que decía el otro día el Sr. Coello que sucede en Bélgica, en Inglaterra, en Italia y en Prusia. Pero ¿qué es lo que sucede en las dos primeras naciones citadas, que son las en que más lealmente se practica el Gobierno representativo en Europa? En Bélgica, señores, se empezó el régimen constitucional consignando el principio de las incompatibilidades absolutas, y luego los llamados Ministros de Estado: esto lo dijo el otro día el Sr. Coello, y es exacto; pero hay que tener en cuenta que esos empleados son esencialmente políticos, son individuos del poder ejecutivo en más ó menos escala, y como individuos del Gobierno pueden ir; pero no van con ellos los que son agentes de ese Gobierno que es lo que aquí se nos propone.

¿Y en Inglaterra? Tampoco: allí no se sientan en el Parlamento más que los altos individuos de Gobierno, porque allí el Gabinete no tiene, como entre nosotros, un número fijo de individuos, y todos los que van á la Cámara son de los que constituyen el poder. No es, pues, tampoco el caso el que nos presenta á nosotros el proyecto.

Entrando luego el Sr. Coello en otras consideraciones, dijo que una de las razones que había habido para establecer tanta excepción, era que los empleados públicos eran los que habían manifestado tener más condiciones para venir aquí, porque tenían ciencia, independencia y menos afecciones que los propietarios, sobre todo si se trataba de una cuestión de harinas, ó de los fabricantes si se trataba de una cuestión de algodones.

Yo siento haber oído esto al Sr. Coello, porque la verdad es que de esa teoría no puede deducirse, y no deducirá el país otra cosa, sino que los únicos que deben venir aquí son los empleados.

Se dice que admitidas las incompatibilidades absolutas no habrá quién venga aquí; pues qué, señores, ¿no hay en el país más hombres aptos para representarlo que los empleados? Y adviértase que según la comisión, son pocos los que aquí podrán venir por esta ley, porque la mayoría pertenecen ya al Senado. ¿Sabéis, no obstante, señores, cuántos pueden venir aquí, aparte de los Generales extintos ó de cuarteles? Pues según la Guía de forasteros son 303, de los cuales solo son Senadores 67. Es decir, que podrán venir 236, así como el Gobierno podrá conferir hasta 108 altos destinos á los Diputados; y ya veis si podrán abrumarnos con su influencia y con su espíritu movido y dominante, que es su más determinado carácter.

Yo, señores, podría decir más aun acerca de la ley como ley de principio; pero tengo que ocuparme de ella como de circunstancias, y voy á hacerlo.

Sobre este punto, señores, voy á ser algo extenso. Para apreciar esta ley como de circunstancias, hay que fijar la atención en nuestra situación política. Esta se encuentra delineada por tres caracteres. Primero, una completa discordancia entre el espíritu y el régimen que tenemos y las leyes que le desenvuelven; segundo, una gran descomposición de los partidos medios; y tercero, la indiferencia para las cuestiones políticas que corren verdaderamente al país.

El primer carácter le encuentro marcado por ese espíritu poco expansivo, poco liberal de nuestras leyes. Mirad la ley electoral, la de imprenta y otras muchas, y no veréis en ellas más que la suspicacia, que no es propia de un Gobierno liberal. ¿Queréis convenceros de la desorganización de los partidos? Pues miradlos á nosotros, oid al Sr. Ministro de Estado que dice que el Gobierno tiene que hacer un gran trabajo de conciliación.

¿Queréis convenceros de la indiferencia política que hay en el país? Pues ved el excepcionalismo que hay en todos; ved las elecciones, principalmente en los distritos rurales, y veréis que no han ido apenas los electores á votar en actos en que no había una gran lucha. Pues esto tiene tres grandes peligros. Esa falta de armonía entre el espíritu del Gobierno representativo y las leyes en que está desenvuelto, va á traer las ideas revolucionarias que se asociarán con esas otras ideas liberales que están descontentas porque son legítimas y las leyes no las protegen.

Esa desorganización de los partidos trae también el peligro de que en vez de la legítima influencia de los grandes partidos vendrán las ambiciones personales, y la parte relativa á las festividades del Año Juliano, se exponen las vicisitudes del Calendario eclesiástico en el curso de la era vulgar y la teoría del Calendario perpetuo, explicando la sencilla fórmula de M. Gauss para hallar el día de la Pascua en cualquier año, y dando á conocer la naturaleza del Calendario de la República francesa, con lo cual termina la exposición de los principales calendarios antiguos y modernos.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

en el país más hombres aptos para representarlo que los empleados? Y adviértase que según la comisión, son pocos los que aquí podrán venir por esta ley, porque la mayoría pertenecen ya al Senado. ¿Sabéis, no obstante, señores, cuántos pueden venir aquí, aparte de los Generales extintos ó de cuarteles? Pues según la Guía de forasteros son 303, de los cuales solo son Senadores 67. Es decir, que podrán venir 236, así como el Gobierno podrá conferir hasta 108 altos destinos á los Diputados; y ya veis si podrán abrumarnos con su influencia y con su espíritu movido y dominante, que es su más determinado carácter.

Yo, señores, podría decir más aun acerca de la ley como ley de principio; pero tengo que ocuparme de ella como de circunstancias, y voy á hacerlo.

Sobre este punto, señores, voy á ser algo extenso. Para apreciar esta ley como de circunstancias, hay que fijar la atención en nuestra situación política. Esta se encuentra delineada por tres caracteres. Primero, una completa discordancia entre el espíritu y el régimen que tenemos y las leyes que le desenvuelven; segundo, una gran descomposición de los partidos medios; y tercero, la indiferencia para las cuestiones políticas que corren verdaderamente al país.

El primer carácter le encuentro marcado por ese espíritu poco expansivo, poco liberal de nuestras leyes. Mirad la ley electoral, la de imprenta y otras muchas, y no veréis en ellas más que la suspicacia, que no es propia de un Gobierno liberal. ¿Queréis convenceros de la desorganización de los partidos? Pues miradlos á nosotros, oid al Sr. Ministro de Estado que dice que el Gobierno tiene que hacer un gran trabajo de conciliación.

¿Queréis convenceros de la indiferencia política que hay en el país? Pues ved el excepcionalismo que hay en todos; ved las elecciones, principalmente en los distritos rurales, y veréis que no han ido apenas los electores á votar en actos en que no había una gran lucha. Pues esto tiene tres grandes peligros. Esa falta de armonía entre el espíritu del Gobierno representativo y las leyes en que está desenvuelto, va á traer las ideas revolucionarias que se asociarán con esas otras ideas liberales que están descontentas porque son legítimas y las leyes no las protegen.

Esa desorganización de los partidos trae también el peligro de que en vez de la legítima influencia de los grandes partidos vendrán las ambiciones personales, y la parte relativa á las festividades del Año Juliano, se exponen las vicisitudes del Calendario eclesiástico en el curso de la era vulgar y la teoría del Calendario perpetuo, explicando la sencilla fórmula de M. Gauss para hallar el día de la Pascua en cualquier año, y dando á conocer la naturaleza del Calendario de la República francesa, con lo cual termina la exposición de los principales calendarios antiguos y modernos.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

tificación de las listas; no dando lugar á abusos en la fijación de las secciones y sus cabezas, y rotando de garantías la votación. Hoy existe una fábrica de Diputados ministeriales; y mientras haya esta situación, la ley de incompatibilidades, como de circunstancias, debe establecerse absoluta.

Sin embargo, señores, yo podría convenir en que podían venir al Congreso algunos destinos políticos, como los de los Subsecretarios; pero no en que vengamos todos los que aquí se marcan. Esto es falsear la ley, y por eso yo pido al Congreso que acepte mi enmienda.

Hay más; yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación es el más interesado en que las incompatibilidades sean absolutas, porque así en unas elecciones generales no se apoyará en esas fuerzas que dan aquí los empleados, y que son unas fuerzas falsas. Entienda, pues, S. S. esta reforma; y recuerde que Inglaterra la hizo con gran espíritu práctico en 1832 en bien de la nación, y que resistió Francia, y cayó un trono en 1848. Yo no quiero para mi país pueda salir un día de entre las turbas amotinadas una voz que diga: «ya es tarde».

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyó y pasó la comisión de presupuestos en exposición de la Compañía gaditana de Crédito pidiendo que se derogara la base de imposición vigente.

Se publicó como ley de la organización del Tribunal Supremo de Justicia.

Se leyó y quedó sobre la mesa un voto particular del Sr. Campoy sobre el acta de Zafra proponiendo la admisión del Sr. Hurtado.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y los dictámenes se han leído. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR. MADRID.—Se ha publicado y empezádose á repartir la entrega octava de los Estudios de Cronología universal de nuestro compañero D. Baltasar Peon. En ella concluye la parte relativa á las festividades del Año Juliano, se exponen las vicisitudes del Calendario eclesiástico en el curso de la era vulgar y la teoría del Calendario perpetuo, explicando la sencilla fórmula de M. Gauss para hallar el día de la Pascua en cualquier año, y dando á conocer la naturaleza del Calendario de la República francesa, con lo cual termina la exposición de los principales calendarios antiguos y modernos.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al convento de San Pascual, se va á formar un bonito jardín, cuyo plantío parece se principiará muy pronto.

Habiendo fallecido D. José Arduar, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

En el solar que ha resultado por el derribo que acaba de verificarse en el paseo de Recoletos, junto al